separatas correspondientes para los diferentes organismos afectados en el plazo máximo de un año. El proyecto de ejecución deberá recoger todos los condicionantes y observaciones que se establecen en la declaración de impacto ambiental que se recoge como anexo en esta autorización y deberá incluir un Plan de Restauración Ambiental.

II) Dicho proyecto de ejecución se someterá al tramite de aprobación según el procedimiento establecido en el capítulo III del Decreto 13/1999. Su aprobación, así como la tramitación de un plan especial urbanístico, será requisito previo para el inicio de las obras.

III) El titular deberá cumplir los compromisos industriales y de inversión señalados en el documento "programa de actuación industrial y de inversiones industriales" que obra en el expediente. A tal fin, el proyecto de ejecución deberá incluir un plan detallado de inversiones a realizar y su incidencia en la comunidad autónoma.

IV) La introducción de modificaciones en las instalaciones que afecten a datos básicos del anteproyecto, estarán sujetas a la autorización administrativa previa de la Dirección General de Industria y Energía.

V) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones autorizadas.

VI) El titular a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá constituir, previamente a la aprobación del proyecto de ejecución, una fianza, que se determinará en función del contenido del plan de restauración ambiental, señalado en la declaración de impacto ambiental y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto 13/1999, de 11 de marzo.

VII) El titular de las instalaciones deberá disponer los medios necesarios para facilitar la realización de todas aquellas inspecciones que la Administración del Principado de Asturias considere necesarias durante la ejecución de las obras.

VIII) La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización por cualquiera de las causas establecidas en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, tales como, incumplimiento de plazos, transmisión a terceros de la autorización, incumplimiento de las condiciones impuestas o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 10 de febrero de 2005.—El Consejero de Industria y Empleo.—3.112.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción de la revisión salarial del año 2004 y las nuevas tablas para el 2005 de la empresa Fábrica de Loza San Claudio, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo (código 3300502, C-46/04), de la empresa Fábrica de Loza San Claudio, S.A., recibida en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 11 de febrero de 2005, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales del año 2004 y las nuevas tablas para el 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 4 de agosto de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2003).—2.855.

Anexo

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE FABRICA DE LOZA SAN CLAUDIO, S.A.

En San Claudio, a 3 de febrero de 2005, reunidos en el local destinado al Comité de Empresa en Fábrica de Loza San Claudio, S.A., calle Rivero, s/n, en San Claudio, Oviedo.

Asisten por parte de la representación de los trabajadores:

- Doña María Cruz López Menéndez.
- Doña María Oliva Alvarez Canga.
- Doña María José Mon García.
- Don Francisco Gómez González.
- Doña Serafina Gallo Riesgo.
- Don Marcelino Alvarez Flórez.

Y en representación de la empresa:

- Doña Ana Suárez Botas.
- Don Santos Fernández Fernández.

Siendo las 11:15 se da comienzo a la reunión con el siguiente orden del día:

- Revisión salarial del año 2004.
- Condiciones salariales para el año 2005.

Se procede a la aprobación de las mismas y se acuerda aplicar las nuevas tablas salariales en la nómina del mes de enero, y el pago de los atrasos con la nómina de abril. Se levanta la sesión a las 12:15 h. del día arriba indicado.

Anexo

REVISIÓN SALARIALES 2.004		CONDICIONES SALARIALES 2.005
	Euros/día	Euros/día
GRUPO 1	25,57	26,21
GRUPO 2	21,76	22,30
GRUPO 3	20,01	20,51
GRUPO 4	19,43	19,92

Plus asistencia	3,24	3,32
Plus transporte	2,48	2,54
Póliza de accidentes		17,645,82 euros
Plus de turnicidad		3,08euros
Dietas	dieta completa	36,90
	media dieta	5,74

Tabla	**2005**	Tabla	**2.005**
60	0,82	101	0,07
61	0,82	102	0,13
62	0,87	103	0,20
63	0,92	104	0,26
64	0,97	105	0,32
65	1,02	106	0,39
66	1,06	107	0,46
67	1,11	108	0,52
68	1,15	109	0,58
69	1,21	110	0,65
70	1,25	111	0,72
71	1,30	112	0,78
72	1,35	113	0,85
73	1,37	114	0,90
74	1,43	115	0,98
75	1,47	116	1,04
76	1,53	117	1,11
77	1,57	118	1,17
78	1,61	119	1,24
79	1,66	120	1,30
80	1,69	121	1,37
81	1,76	122	1,43
82	1,80	123	1,50
83	1,84	124	1,56
84	1,89	125	1,63
85	1,94	126	1,69
86	2,00	127	1,76
87	2,04	128	1,82
88	2,07	129	1,89
89	2,13	130	1,95
90	2,16	131	2,02
91	2,22	132	2,08
92	2,26	133	2,17
93	2,32	134	2,26
94	2,36	135	2,35
95	2,40	136	2,44
		137	2,53
		138	2,63
		139	2,72
		140	2,81

— • —

RESOLUCION de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción de la revisión de las tablas salariales del año 2004 del sector de Hostelería y Similares, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo (código 3300605, C-34/04), del sector de Hostelería y Similares, recibida en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 11 de febrero de 2005, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales del año 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 4 de agosto de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2003).—2.856.

Anexo

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE HOSTELERIA

En Oviedo, siendo las 17:30 horas del 25 de enero de 2005 se reúnen previa convocatoria al efecto los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería de Asturias.

Por la parte empresarial:

- Asociación empresarial de Hostelería de Asturias:

  Don Pablo Villa Brandi.

  Don Daniel Gómez Peláez.

- Asociación empresarial de Hostelería de Gijón:

  Don Arturo Muñiz Claros.

  Don Ramón Galán.

- Unión Hotelera de Asturias:

  Don Alberto Martínez Villa.

  Doña Ana García Villanueva.

Por la parte social:

- U.G.T.

  Don Francisco Javier Moreira Melón.

  Don Juan José Cabeza Fernández.

  Don Manuel Vicente Fernández González.

- CC.OO.

  Doña Agustina Crespo Soto.

  Don Secundino Fernández Fernández.

  Doña Angeles García García

El orden del día es el siguiente:

1. Aplicación de la cláusula de revisión salarial para el año 2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del vigente Convenio colectivo.

Una vez comenzada la reunión se constata que el I.P.C. acumulado a 31 de diciembre de 2004 ha sido del 3,2%. En consecuencia según lo previsto en el artículo 21 del vigente Convenio colectivo corresponde revisar los salarios en el exceso del 0,40% desde el 1 de enero de 2004.

Las tablas se adjuntan en el anexo.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIO REGIONAL DE HOSTELERIA DE ASTURIAS

Revisión salarial para el año 2004

Niveles	**Euros**
I	1.010,78
II	993,81
III	977,34